



Resolución Directoral

Nº 0018-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

Lima, 28 de febrero de 2023

VISTOS:

El Memorándum Nº 0499-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UO, emitido por la Unidad de Obras, el Informe Nº 092-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-enaca, emitido por el Coordinador de Obra de la Unidad de Obras, la Carta Nº 036-2023-CSC-RC, emitida por el CONSORCIO SUPERVISOR CENTRO, la Carta Nº 07-2023/C-ANTARES, emitida por el CONSORCIO ANTARES y el Informe Legal Nº 53-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA, se crea el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, PASLC), el cual tiene por objeto gestionar proyectos de inversión en agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima – SEDAPAL, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en agua y saneamiento;

Que, bajo ese marco normativo, mediante Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del PASLC, en cuyo artículo 27 se establece que la Unidad de Obras es responsable de la ejecución de proyectos de agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL, teniendo en cuenta la normatividad y convenios suscritos;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 001-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC, la Dirección Ejecutiva del PASLC delega en la Unidad de Obras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de ejecución de obras, formuladas por los Contratistas;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo reseñado, compete a la Unidad de Obras del PASLC resolver la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 2, formulada por el Consorcio Antares (en adelante, el Contratista);

Que, con fecha 1 de julio de 2022, el PASLC y el Contratista suscribieron el Contrato Nº 004-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL A.H. CERRO EL PINO, DISTRITO DE LA VICTORIA", (inc. IGV), (en adelante, la Obra), por el monto de por el monto de S/ 18 802 464,92, monto que incluye gastos generales, utilidad e IGV, y por un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, con fecha 11 de agosto de 2022, el PASLC y la empresa CONSORCIO SUPERVISOR CENTRO (en adelante, la Supervisión) suscribieron el Contrato Nº 006-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 740 705,48, el cual incluye todos los impuestos de ley;

Que, en el marco del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, el 16 de julio de 2022 se realizó la entrega del terreno, y





Resolución Directoral

de acuerdo con el cuaderno de obra, se estableció como fecha inicio contractual de la Obra el 17 de julio de 2022;

Que, mediante Carta N°07-2023/C-ANTARES de fecha 31 de enero de 2023, el Contratista remite a la Supervisión el informe que sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, por 77 días calendario;

Que, en la Carta que sustenta dicha solicitud se plantea lo siguiente:

"(...)

El pedido:

La presente solicitud de ampliación de plazo, se sustenta en la causal prevista en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197.- causales de ampliación de plazo del reglamento de la ley de contrataciones de estado, cuyo procedimiento a seguir para su tramitación está previsto en el numeral 198.1 y 98.3 del artículo 198 del citado reglamento. Siendo la circunstancia que la sustenta, la imposibilidad de ejecutar partidas contractuales correspondientes a la demolición del reservorio existente y la construcción del reservorio apoyado proyectado (RAP-01), así como sus partidas subsiguientes, por causas no atribuibles al contratista, debido a la demora en la autorización del corte de servicio de agua potable por parte de SEDAPAL para ejecutar los empalmes de las líneas y redes existentes al by pass provisional para poder iniciar con la demolición del reservorio existente.

b. Inicio de Causal:

Asiento N°55 del Contratista

Título; Demoras en la ejecución de empalmes en el by pass provisional

Fecha y hora: 05/09/2022 - 14:42

Roi: Residente de obra

Tipo de Asiento: Otras ocurrencias

Se deja constancia que el día viernes 02.09.2022 no se realizó los trabajos de empalmes en el By Pass provisional, debido a que SEDAPAL no nos notificó la autorización de trabajos para ejecutar estos empalmes, de acuerdo a la comunicación telefónica con el ing. Verástegui-SEDAPAL, nos indicó que según informe técnico de EOMASBA – SEDAPAL, para realizar los empalmes se debería cumplir con las siguientes recomendaciones.

1) *Para el abastecimiento de agua a la zona más desfavorable se utilice 02 camiones cisternas.*

2) *También recomienda el uso de tanques de almacenamiento con capacidad no menor a 250 m³, para cualquier eventualidad que suceda durante la ejecución de obra.*





Resolución Directoral

Al respecto manifestamos que el segundo punto no está contemplado dentro de los presupuestos de obra y tampoco lo indican en el Expediente técnico de obra, estas recomendaciones indicaron que SEDAPAL comunicará formalmente a la Entidad.

Por lo que solicitamos a la Supervisión coordinar con la Entidad (Proyectista) y con SEDAPAL para tener una reunión de carácter urgente para que el proyectista nos indique con que área de SEDAPAL coordinó para plantear el By Pass provisional durante la elaboración del Expediente Técnico y de acuerdo a esta reunión plantear la necesidad de ejecutar una prestación adicional.

Reiterando a la Supervisión que mediante Asiento N° 13 de fecha 04.08.2022 y mediante Carta N° 050-2022/CANTARES, se comunicó al Inspector ing. Juan Carrasco el planteamiento de solución técnica en el By Pass provisional por deficiencias del Expediente Técnico, y a su vez se le solicitó ratificar la necesidad de ejecutar una prestación adicional (accesorios y tubería) en concordancia con el numeral 205.2 del artículo 205 del reglamento, la cual ha la fecha no ha sido ratificada por el inspector o supervisión para que el contratista presenta su Expediente de Adicional de Obra.

Continua...

Asiento N°56 del Contratista

Titulo; Continua asiento N°55 Demoras en la ejecución de empalmes en el by pass provisional

Fecha y hora: 05/09/2022- 14:46

Roi: Residente de Obra

Tipo de Asiento: Otras ocurrencias

... VIENEN

Recordando al Supervisión que esta demora en la ejecución de los empalmes del By Pass provisional son ajenas al Contratista por deficiencias del Expediente Técnico, generando retrasos en obra ya que a la fecha deberíamos haber terminado la demolición del reservorio y otros componentes de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente (F.I. 26.07.2022 – F.T. 17.09.2022), por lo que si la holgura de estas partidas llegan a ser cero, se convertirá en ruta crítica con lo cual se solicitará ampliación de plazo.

Reiterándole nuevamente a la Supervisión que la reunión con la Entidad (Proyectista) es muy necesaria, para plantear las soluciones y definir los posibles adicionales de obra, para evitar mayores retrasos en la ejecución de la obra, los cuales pueden conllevar a solicitar ampliaciones de plazo.

c. Cierre de Causal:

Asiento N°271 del Contratista

Titulo; Cierre de causal para ampliación de plazo N°02, e inicio de ejecución de partidas contractuales para la demolición y desmontaje del reservorio existente RE-01.

Fecha y hora: 17/01/2023-17:09

Roi: Residente de Obra

Tipo de Asiento: Ampliaciones de plazo

Se deja constancia que el día de hoy martes 17.01.2023 a las 3:19 pm se ha recibido mediante correo electrónico la carta múltiple Nro. 0017-2023-VIVIENDA-VMCS/OASLC/UO de parte de la entidad en la cual trasladan la carta Nro 251-2023-EO





Resolución Directoral

de parte de Sedapal donde se pronuncia respecto al inicio de los trabajos de desmontaje y demolición del reservorio R-400, indicando que es factible que el contratista inicie con los trabajos de demolición y desmontaje del reservorio existente.

Por tanto, se indica que los trabajos se estarán iniciando el día de mañana, además, se indica que los ingresos de agua al reservorio están anulados y que se continuará con el abastecimiento de camiones cisterna a la población. Por lo que, comunicamos a la supervisión que al tener la factibilidad de parte de Sedapal en iniciar los trabajos de demolición del reservorio, se indica el cierre de la causal y fin de la circunstancia para la ampliación de plazo N°02, con lo que se da inicio a los trabajos de las partidas de demolición y desmontaje del reservorio existente RE-01, estos trabajos debieron haber iniciado máximo el día 02.11.22 fecha en la cual perdieron su holgura y se vuelven parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Al darse el cierre de causal para la ampliación de plazo, se indica a la supervisión que se presentará la ampliación de plazo dentro de los plazos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Que, asimismo, el Contratista anota el cierre de causal, el 17 de enero de 2023 manifestando lo siguiente: "(...) De la programación de la obra vigente aprobada por la entidad mediante Carta N°0703-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 02.08.2022, se evidencia que las partidas contractuales impedidas de ejecución por causa de la DEMORA EN LA AUTORIZACION DEL CORTE DE SERVICIO DE AGUA POTABLE POR PARTE DE SEDAPAL PARA EJECUTAR LOS EMPALMES DE LAS LINEAS Y REDES EXISTENTES AL BY PASS PROVISIONAL, corresponden a las partidas contractuales de la DEMOLICION Y DESMONTAJE DEL RESERVORIO EXISTENTE RE-01 y partidas subsiguientes, las cuales superaron su holgura formando ahora parte de la RUTA CRITICA del programa de ejecución vigente (...).

Que, mediante Carta N° 036-2023- CSC-RC, la Supervisión remite al PASLC su informe, en el cual emite opinión en torno a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, señalando lo siguiente:

"(...) Tomando en cuenta lo sustentado en la justificación Técnica de la causal invocada por el Contratista, al no haber podido iniciar con los trabajos de la demolición del reservorio existente, es responsabilidad del Contratista ya que sabiendo que la holgura de dicha actividad terminaba el 02.11.2022, no alcanzó a tiempo la información solicitada por la Entidad para proceder a la aprobación del corte de agua para los empalmes al By Pass provisional ya que el planteamiento propuesto en el expediente técnico es viable, por ende, opinamos IMPROCEDENTE a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista (...).





Resolución Directoral

Que, al término de su informe la Supervisión emite las siguientes conclusiones:

(...)

Conclusiones de la supervisión

- ❖ *La solicitud de Ampliación de Plazo de Obra No 02, planteada por el Contratista: CONSORCIO Antares mediante Asiento N° 55 y 56 (Inicio de causal) y Asiento N°271 (Fin de causal), cumple con el procedimiento dispuesto en el numeral 198.1 del Artículo 198o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a las anotaciones del inicio y fin de la causal por parte de su Residente.*
- ❖ *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo a través de su Carta No122-2022/C-ANT.ARES, recibida por el Supervisor el 31 de enero de 2023, suscrita por su Representante Legal.*
- ❖ *En base a los argumentos precedentemente expuestos por el Contratista y analizados por el Supervisor, y en cumplimiento al numeral 198.2 del Artículo 198° del RLCE, que a la letra dice: “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a La Entidad ...”; esta supervisión opina desfavorablemente a la procedencia de la Ampliación de plazo de ejecución de obra solicitada por el Contratista por setenta y siete (77) días calendarios.*
- ❖ *Teniendo en consideración la premisa anterior, se mantendría el plazo contractual, en 360 días calendarios, siendo la fecha de término de Obra el 11 de julio de 2023. (...).”*

Que, en el marco de sus funciones y competencias, conforme a lo señalado en el Memorándum N° 0499-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras, a través del Informe N° 092-2023/VMCS/PASLC/UO-enaca, emitido por su Coordinador de Obra, señala lo siguiente:

" (...)

ANÁLISIS DE FORMA

De acuerdo al artículo 198° del del RLCE, referente a procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N°02 debe cumplir lo siguiente:

b.1 “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”.

Sobre este requisito, la OPINIÓN N°011-2020/DTN expresamente indica lo siguiente: “(...) al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se





Resolución Directoral

extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.”(…)

Se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habría de generar una ampliación de plazo. (…)”

Asimismo, en la carta de la referencia b), el Contratista señala que cumplió con lo establecido en el artículo 198 del RLCE.

- Inicio de causal: Mediante asiento de cuaderno de obra N°55 y 56 del Residente del 05.09.2022, indica que:

Asiento N°55 del Contratista

Titulo; Demoras en la ejecución de empalmes en el by pass provisional

Fecha y hora: 05/09/2022 - 14:42

Roi: Residente de obra

Tipo de Asiento: Otras ocurrencias

Se deja constancia que el día viernes 02.09.2022 no se realizó los trabajos de empalmes en el By Pass provisional, debido a que SEDAPAL no nos notificó la autorización de trabajos para ejecutar estos empalmes, de acuerdo a la comunicación telefónica con el ing. Verástegui-SEDAPAL, nos indicó que según informe técnico de EOMASBA – SEDAPAL, para realizar los empalmes se debería cumplir con las siguientes recomendaciones.

1) Para el abastecimiento de agua a la zona más desfavorable se utilice 02 camiones cisternas.

2) También recomienda el uso de tanques de almacenamiento con capacidad no menor a 250 m³, para cualquier eventualidad que suceda durante la ejecución de obra.

Al respecto manifestamos que el segundo punto no está contemplado dentro de los presupuestos de obra y tampoco lo indican en el Expediente técnico de obra, estas recomendaciones indicaron que SEDAPAL comunicará formalmente a la Entidad.

Por lo que solicitamos a la Supervisión coordinar con la Entidad (Proyectista) y con SEDAPAL para tener una reunión de carácter urgente para que el proyectista nos indique con que área de SEDAPAL coordinó para plantear el By Pass provisional durante la elaboración del Expediente Técnico y de acuerdo a esta reunión plantear la necesidad de ejecutar una prestación adicional.

Reiterando a la Supervisión que mediante Asiento N° 13 de fecha 04.08.2022 y mediante Carta N° 050-2022/C.ANT.ARES, se comunicó al Inspector ing. Juan Carrasco el planteamiento de solución técnica en el By Pass provisional por deficiencias del Expediente Técnico, y a su vez se le solicitó ratificar la necesidad de ejecutar una prestación adicional (accesorios y tubería) en concordancia con el numeral 205.2 del





Resolución Directoral

artículo 205 del reglamento, la cual a la fecha no ha sido ratificada por el inspector o supervisión para que el contratista presenta su Expediente de Adicional de Obra.
Continua...

Asiento N°56 del Contratista

Titulo; Continua asiento N°55 Demoras en la ejecución de empalmes en el by pass provisional

Fecha y hora: 05/09/2022 -14:46

Roi: Residente de Obra

Tipo de Asiento: Otras ocurrencias

... VIENEN

Recordando al Supervisión que esta demora en la ejecución de los empalmes del By Pass provisional son ajenas al Contratista por deficiencias del Expediente Técnico, generando retrasos en obra ya que a la fecha deberíamos haber terminado la demolición del reservorio y otros componentes de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente (F.I. 26.07.2022 – F.T. 17.09.2022), por lo que si la holgura de estas partidas llegan a ser cero, se convertirán en ruta crítica con lo cual se solicitará ampliación de plazo.

Reiterándole nuevamente a la Supervisión que la reunión con la Entidad (Proyectista) es muy necesaria, para plantear las soluciones y definir los posibles adicionales de obra, para evitar mayores retrasos en la ejecución de la obra, los cuales pueden conllevar a solicitar ampliaciones de plazo A nuestro criterio, no se respeta en estricto lo señalado en la OPINIÓN N°011- 2020/DTN, debido a que la anotación realizada por el Contratista como inicio de causal NO expresa de manera clara e inequívoca el inicio de las circunstancias invocadas que habría de generar una ampliación de plazo.

- Cierre de Causal: Mediante asiento de obra N° 271 del Residente del 17.01.2023, indica que:

Asiento N°271 del Contratista

Titulo; Cierre de causal para ampliación de plazo N°02, e inicio de ejecución de partidas contractuales para la demolición y desmontaje del reservorio existente RE-01

Fecha y hora: 17/01/2023 -17:09

Roi: Residente de Obra

Tipo de Asiento: Ampliaciones de plazo

Se deja constancia que el día de hoy martes 17.01.2023 a las 3:19 pm se ha recibido mediante correo electrónico la carta múltiple Nro. 0017-2023-VIVIENDA- MVCS /OASLC/UO de parte de la entidad en la cual trasladan la carta Nro 251-2023-EO de parte de Sedapal donde se pronuncia respecto al inicio de los trabajos de desmontaje y demolición del reservorio R-400, indicando que es factible que el contratista inicie con los trabajos de demolición y desmontaje del reservorio existente.

Por tanto, se indica que los trabajos de estará n iniciando el día de mañana, además, se indica que los ingresos de agua al reservorio están anulados y que se continuará con el abastecimiento de camiones cisterna a la población. Por lo que, comunicamos a la supervisión que al tener la factibilidad de parte de Sedapal en iniciar los trabajos





Resolución Directoral

de demolición del reservorio, se indica el cierre de la causal y fin de la circunstancia para la ampliación de plazo N°02, con lo que se do inicio a los trabajos de las partidas de demolición y desmontaje del reservorio existente RE-01, estos trabajos debieron haber iniciado máximo el día 02.11.22 fecha en la cual perdieron su holgura y se vuelven parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Al darse el cierre de causal para la ampliación de plazo, se indica a la supervisión que se presentará la ampliación de plazo dentro de los plazos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha anotación representa un cierre de causal que está debidamente registrado.

b.2 "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda."

Mediante carta de la referencia b) de fecha 31.01.2023 el contratista remite a la supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, encontrándose dentro de los quince (15) días de concluida la causal; teniendo como fecha límite de presentación el 01.02.2023.

b.3 "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"

Sobre este requisito, la OPINIÓN N°011-2020/DTN expresamente indica lo siguiente: "(...) por definición- una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total, de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas". Asimismo, en la conclusión 3.2 señala: "(...) la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada".

Con fecha 02.08.2022 mediante Carta N°0703-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Entidad APRUEBA el calendario de ejecución de obra, donde se establece que la fecha de término contractual es el 11.07.2023.

Sobre la solicitud de Ampliación de Plaza N°02, se debe señalar que las partidas contractuales de la DEMOLICION Y DESMONTAJE DEL RESERVORIO EXISTENTE RE-01 y partidas subsiguientes, específicamente la partida 01.04.01.02.01.03 Demolición de muro circular de concreto armado c/martillo neumático, si bien no están consideradas en la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente aprobado





Resolución Directoral

por el PASLC, se puede determinar que la demora permisible (holgura) para la ejecución de la partida corresponde a 102 d.c.; por lo que dicha partida debió iniciar a más tardar el 02.11.2022 y culminar el 06.11.22, convirtiéndose a partir de tal fecha en Ruta Crítica, en consecuencia, la no ejecución de esta partida comienza a afectar el plazo total de ejecución de la obra a partir de la fecha 03.11.2022, dicho de otra manera, a partir de la fecha mencionada se afecta la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Ahora bien, en el presente caso el Contratista sustenta como inicio de las circunstancias que amerita la solicitud de ampliación de plazo lo señalado en el Asiento N°55 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de setiembre de 2022, en el que deja constancia que SEDAPAL no autoriza los trabajos de empalmes; sin embargo, en dicha fecha SEDAPAL no contaba con el plan de contingencia para abastecer de agua potable a los lotes afectados por el empalme al by pass, por lo que, al carecer de dicho documento en la solicitud del Contratista de fecha 27.08.2022, SEDAPAL no contaba con los elementos suficientes para que autorice el corte de agua potable los empalmes posteriores, consecuentemente, no se puede considerar que existió demora de SEDAPAL a la fecha de la anotación del inicio de la causal señalada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a procedimiento de ampliación de plazo, el contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N°02 NO CUMPLIÓ CON SUSTENTAR EL INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AMERITARÍAN UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO, EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD; por lo que, no cumplió con sustentar que la anotación del inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo (demora en la autorización del corte de servicio de agua potable por parte de SEDAPAL para ejecutar los empalmes de las líneas y redes existentes al by pass provisional para poder iniciar con la demolición del reservorio existente) haya sido anotada el mismo día de su acaecimiento; sin embargo, como se advirtió en el párrafo anterior, a la fecha de la anotación del inicio de la causal, no existió demora por parte de SEDAPAL, toda vez que, el Contratista no remitió la documentación completa para que se autorice la ejecución de los empalmes; peor aún, con posterioridad, el Contratista presenta un nuevo planteamiento para dicha autorización que contraviene a lo establecido en el expediente técnico; por tanto, el suscrito considera que el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la solicitud de ampliación de plazo deberá ser declarada IMPROCEDENTE.

(...)"

Que, respecto al fondo, la Unidad de Obras ha expresado lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS DE FONDO:

Procedemos a realizar la evaluación de los aspectos de fondo de la causal invocada por el contratista:





Resolución Directoral

c.1. Cabe precisar que en el numeral 10.8 del capítulo III, de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección de la L.P. 01- 2022-VIVIENDA/PASLC, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria", se indica lo siguiente:

"(...) El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las entidades públicas y empresas concesionarias de servicios públicos, mediante cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.

La inobservancia del contratista de realizar dichas coordinaciones con las entidades públicas y las entidades concesionarias de servicio públicos, acerca de los trabajos en la vía pública de instalaciones de servicio, ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, será de su entera y exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde bajo su cuenta la adopción de acciones necesarias que eviten daños a los trabajos proyectados".

Por lo mismo, a continuación, detallamos los trámites documentarios de parte del contratista ante la supervisión, la entidad PASLC y SEDAPAL:

- **Solicitud de verificación de accesorios y coordinación con SEDAPAL:** El Contratista mediante Asiento N° 28 de fecha 15.08.2022, solicita a la Supervisión la verificación de accesorios y coordinación con SEDAPAL para programar fecha de corte para los empalmes de la línea de impulsión y líneas de aducción en el BY PASS provisional.

- **Respuesta de supervisión a la solicitud del contratista:** Con Carta N° 008-200-CSC-LMRG/SO de fecha 23.08.2022, la Supervisión da respuesta a la solicitud del contratista, donde menciona que falta anexar a la solicitud una programación de trabajos, planos de detalle y autorización de la junta de usuarios.

- **Inicio de trámite ante entidad PASLC y SEDAPAL solicitando autorización de corte de agua:** A través de la Carta N° 035-2022/HHS/C-ANT.ARES de fecha 27.08.2022, el Contratista solicita a la Supervisión coordinar con la Entidad y SEDAPAL la autorización de corte de agua para la ejecución de los empalmes en el BY PASS provisional para abastecer a la población del servicio de agua potable durante la ejecución de la obra, además de ello, el contratista adjunta el informe técnico N° 004-2022-CA/EMC que contiene la difusión por restricción del servicio de agua potable por ejecución de trabajos de empalmes, correspondiente al componente social.

Cabe mencionar que el suscrito considera la emisión de la Carta N° 035- 2022/HHS/C-ANT.ARES por parte del contratista como el inicio del trámite, debido a que mediante este documento se remite a supervisión la solicitud con un sustento técnico.

- **Presentación de plan de contingencia para ejecución de empalme:** Posterior a reuniones de coordinaciones con SEDAPAL, con fecha 21.09.2022 la entidad PASLC remite a SEDAPAL el Oficio N° 0381-2022/VMCS/PASLC/UO, donde se describe el plan de contingencia establecido en el expediente técnico de la obra de la referencia c), el mismo que fue emitido por el Proyectista Consorcio VGY.





Resolución Directoral

Cabe mencionar que, el contratista no presentó un plan de contingencia para abastecer de agua potable a los lotes afectados por el empalme al by pass en su solicitud de autorización de fecha 27.08.2022. Ahora bien, este plan de contingencia que representa el suministro de agua a los lotes afectados mediante viajes de cisternas de agua potable de capacidad de 8 m³, se encuentra establecido y presupuestado en el expediente técnico, pero fue remitido por el proyectista consorcio VGY y derivado posteriormente a Sedapal por la entidad PASLC, como se describe en el párrafo anterior para aminorar el tiempo de trámite.

- **Respuesta de SEDAPAL:** A través del Asiento N° 131 de fecha 11.10.2022, el Contratista deja constancia que el día 10.10.2022; mediante correo electrónico del coordinador de Proyectos-PASLC, Ing. Ángel Rodríguez Cameo; se notificó al Contratista la Carta N° 4332-2022-EO, sobre el pronunciamiento de SEDAPAL para la ejecución de los Empalmes del BY PASS provisional, en atención a las medidas de contingencia propuestas por el proyectista CONSORCIO VGY.

Asimismo, SEDAPAL menciona en su pronunciamiento, que en cuanto al BY PASS provisional solicitado, es viable su ejecución para lo cual se solicita la información siguiente:

- Relación de lotes afectados y ubicación (plano)
- Abastecimiento de agua en forma diaria
- Conformidad de entrega del agua potable.

Cabe resaltar, que con fecha 12.10.22 y mediante la Carta N° 0969-2022- VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la entidad PASLC derivó a supervisión de obra la respuesta de SEDAPAL, la misma que anteriormente se notificó al contratista y supervisión vía correo electrónico, tal cual se describe en los párrafos anteriores.

- **Pronunciamiento del Contratista:** Con fecha 27.10.2022, el contratista describe en el asiento de cuaderno de obra N°143 que el día 26.10.22 a las 10:00 am, se tuvo una reunión in situ para exponer una nueva alternativa de solución para el abastecimiento de agua potable, solamente utilizando las redes existentes, ya que al criterio del contratista, el abastecimiento con cisternas que planteó el proyectista en el expediente técnico es inviable por que la obra está en ejecución y la zona afectada de los 77 lotes está en proceso de ejecución, así mismo, el contratista estableció que presentaría un expediente a la Entidad con una nueva alternativa, para que esta lo derive a SEDAPAL, para su revisión y aprobación.

Cabe resaltar que, a esta altura, el plan de contingencia establecido en el expediente técnico ya contaba con conformidad y viabilidad por parte de SEDAPAL, motivo por el cual este último solicitó la información mencionada en el apartado anterior para proceder con la autorización del corte de agua y empalme al by pass provisional.

Ahora bien, el contratista decidió omitir lo establecido en el expediente técnico y propone un nuevo planteamiento bajo su responsabilidad, y esto puede reafirmarse debido a que no emitió consulta alguna que ratifique su posición de que es inviable el suministro de agua potable mediante tanques cisternas.

Consideramos que dicho actuar del Contratista fue de manera extemporánea, toda vez que el planteamiento que consideraba definitivo debió ser presentado





Resolución Directoral

oportunamente, esto es, previendo el inicio de dichos trabajos de acuerdo al programa de ejecución vigente (17.07.2022); Sin embargo, de manera negligente formula su solicitud y propuesta con posterioridad a la fecha de inicio programado.

*- **Final de holgura de partidas de demolición:** Con fecha 02.11.2022, el Contratista anotó en el Asiento de cuaderno de obra N°150 que terminó la demora permisible (holgura) para la ejecución de la partida 01.04.01.02.01.03 Demolición de muro circular de concreto armado c/martillo neumático, convirtiéndose a partir de tal fecha en ruta crítica, de la misma manera ocurre con las partidas subsiguientes de demolición.*

Cabe mencionar que, la no ejecución de la partida 01.04.01.02.01.03 comienza a afectar el plazo total de ejecución de la obra a partir de la fecha 03.11.2022.

*- **Presentación de nuevo planteamiento para suministro de agua potable:** Con fecha 03.11.2022, mediante Carta N° 0187-2022/HHS/C-ANT.ARES, el Contratista presenta a supervisión de obra su nuevo planteamiento de abastecimiento de agua para la ejecución de los empalmes del By Pass provisional, el cual fue expuesto el día 26.10.2022 en obra. Asimismo, supervisión deriva la información presentada por el Contratista hacia la entidad PASLC, mediante Carta N°079-2022-CSC-RC de fecha 08.11.2022.*

Como se puede advertir, la demora del Contratista en la presentación de la solicitud de autorización para los empalmes a SEDAPAL con el debido sustento del plan de contingencia; así como, la presentación extemporánea de su propuesta del nuevo planteamiento generó que la holgura para la culminación de los trabajos de las partidas afectadas se haya agotado y consecuentemente se afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

*- **Respuesta de supervisión al asiento 150 y 151 del contratista:** Mediante Asiento de cuaderno de obra N°153 de fecha 08.11.2022, el Supervisor de obra menciona que a la fecha de redacción del asiento, el Contratista no cumplió con remitir la información solicitada por SEDAPAL mediante Carta N° 4332-2022-EO, por el contrario, presentó un nuevo planteamiento de distribución de agua potable, lo que contraviene a lo establecido en el expediente técnico, motivo por el cual, la no ejecución de partidas que están afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente son por causas atribuibles al contratista.*

*- **Respuesta por parte del SEDAPAL al nuevo planteamiento:** Mediante Carta N° 1230-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 25.11.2022, la Entidad remite a la Supervisión el pronunciamiento de SEDAPAL respecto al nuevo planteamiento de distribución de agua potable, emitido mediante Carta N°5270-2022-EO. En este documento SEDAPAL declara viable el nuevo planteamiento del contratista, y solicita la presentación de planos de detalle para su evaluación y posterior autorización de ejecución.*

*- **Presentación de planos de detalle:** Con Carta N° 101-2022-CSC-RC de fecha 26.11.2022, la Supervisión envía a la Entidad los planos de detalle elaborados por el contratista, ante el pronunciamiento de SEDAPAL en relación al nuevo planteamiento de distribución de agua potable.*





Resolución Directoral

- **Empalme al by pass provisional:** Con fecha 19.12.2022, el contratista realiza el empalme al by pass provisional según su programación presentada, posterior a la autorización de SEDAPAL, y en consecuencia inicia el periodo de operación y pruebas al sistema de distribución de agua potable existente.

- **Solicitud de autorización para inicio de demolición de reservorio existente R- 400:** Con fecha 09.01.2022 la entidad PASLC en un actuar diligente y proactivo, ante la ausencia de pronunciamiento del contratista Consorcio Antares, remite a Sedapal el Oficio N°0022-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, en el que advierte que habiendo transcurrido seis (06) días desde la culminación del periodo de pruebas y al no obtener pronunciamiento por parte de Sedapal para el inicio de trabajos de demolición y desmontaje del reservorio R-400, es prudente y necesario solicitar su pronunciamiento para que este autorice al contratista Consorcio Antares la ejecución de trabajos correspondiente a la demolición y el desmontaje de los accesorios y equipos hidráulicos existentes. Así mismo es necesario que Sedapal a través de su equipo de obras, designe personal que esté presente durante el desmontaje de los accesorios y equipos hidráulicos existentes.

- **Autorización por parte de Sedapal para inicio de demolición:** Con fecha 17.01.2022, la entidad PASLC remitió al Consorcio Antares y al Consorcio Supervisor Centro el pronunciamiento de Sedapal, mediante carta múltiple N°0017-2023/VMCS/PASLC/UO, donde se declara factible el inicio de la demolición y desmontaje de accesorios en el reservorio existente R-400.

c.2. A partir del análisis respecto al trámite ante SEDAPAL para la autorización de corte

de agua y empalme del sistema de distribución de agua potable existente al By Pass provisional, se resume lo siguiente:

a) Inicio de trámite por parte del contratista (sin incluir plan de contingencia para abastecer agua potable a los lotes afectados por el empalme al by pass):
27.08.2022

b) Presentación a SEDAPAL, de plan de contingencia para abastecer agua potable a los lotes afectados por el empalme al by pass, por parte de la entidad: 21.09.2022

c) Notificación al contratista. de viabilidad de plan de contingencia, por parte de SEDAPAL y solicitud de información complementaria: 10.10.2022

d) Presentación de nueva propuesta de abastecimiento de agua potable a los lotes afectados, planteada por el contratista: 03.11.2022

e) Inicio de afectación de ruta crítico por no ejecución de partidas de demolición: 03.11.2022

f) Notificación al contratista. de viabilidad de nueva propuesta de abastecimiento de agua potable, por parte de SEDAPAL y solicitud de planos de detalle: 25.11.2022

g) Presentación de planos de detalle elaborados por el contratista: 26.11.2022 h) Corte de agua y empalme del sistema de agua potable existente al by pass provisional, con fecha 19.12.2022.

i) Autorización por parte de Sedapal para inicio de demolición del reservorio existente R-400, con fecha 17.01.2022.





Resolución Directoral

c.3. Ante lo expuesto, verificamos que posterior a la notificación de respuesta de SEDAPAL con fecha 10.10.2022, el Contratista pudo presentar la información solicitada en un **plazo de 23 días**, antes que la no ejecución de la partida 01.04.01.02.01.03 Demolición de muro circular de concreto armada c/martillo neumático, comience a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

c.4. Asimismo, la decisión de presentar un nuevo planteamiento de abastecimiento de agua potable por parte del Contratista con fecha 03.11.2022, refleja un incumplimiento contractual a lo establecido en el expediente técnico; siendo que, el nuevo planteamiento del Contratista sea presentado de manera extemporánea, cuando la ruta crítica del programa de ejecución vigente ya ha sido afectada por hechos atribuibles al Contratista.

c.5. En ese sentido, se evidencia que el Contratista no actuó de manera diligente, por lo cual, la causal invocada y establecida en el art. 197 del RLCE, para solicitar ampliación de plaza no guarda coherencia con el trámite ejecutado por el contratista ante la entidad PASLC y SEDAPAL, por lo que se concluye que la demora en el trámite para la autorización de carte de agua y empalme del sistema de distribución de agua potable existente al By Pass provisional es atribuible al contratista. Esto es, de existir afectación de la ruta crítica no resulta ser ajena a la voluntad del Contratista.

c.6. De acuerdo al Análisis de Fondo se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N°02 solicitada por el contratista es **IMPROCEDENTE (...)**”.

Que, al respecto, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TÚO de la Ley), establece lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 **El contrato puede modificarse** en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2

El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plaza, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**”;





Resolución Directoral

Que, en esa línea, de acuerdo con la información contenida en el expediente materia del presente análisis, la Ampliación de Plazo se encuentra tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley), en el cual se dispone lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*

Que, por su parte, en cuanto al procedimiento y plazos que el Contratista debió estimar para efectuar la solicitud de ampliación de plazo N° 2, el artículo 198 del Reglamento de la Ley señala lo siguiente:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*





Resolución Directoral

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.”;

Que, en torno a la aplicación de la normativa antes mencionada, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 011-2020/DTN, señaló lo siguiente:

“(…) 2.1.5. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular (...) **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.(...)’**”.

2.3.2 (...) Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, **resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.**

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra (...)

En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado





Resolución Directoral

en el artículo 164. En consecuencia, la carga que astenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotada dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Para finalizar, es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento.

(...)”. (Lo resaltado es nuestro);

Que, al respecto, la Unidad de Asesoría Legal en el Informe Legal N° 53-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, en base a lo indicado por la Unidad de Obras, señala que el Contratista no consignó de manera inequívoca las circunstancias invocadas para generar una ampliación de plazo, incumpliendo con la formalidad establecida en la normativa para la evaluación de solicitudes de ampliaciones de plazo, puesto que el Contratista ostenta la carga de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar la ampliación de manera clara;

Que, conforme a lo indicado por dicha Unidad de Asesoría Legal, lo antes mencionado resulta acorde con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 011-2020/DTN que señala “(...) 2.1.5. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular (...) No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.(...)”.

Que, en ese orden, respecto a las anotaciones del Contratista sobre las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley, se precisa que dicho criterio se debe encontrar acorde con el suceso de hechos que repercutan en la ejecución y finalidad de la obra; a ese respecto, se advierte demora del Contratista en la presentación de la solicitud de autorización para los empalmes del sistema de distribución de agua potable existente al By Pass provisional, dirigida a SEDAPA, L con el debido sustento del plan de contingencia y, que la presentación extemporánea de su propuesta del nuevo planteamiento, generó que la holgura para la culminación de los trabajos de las partidas afectadas se agotara, con la consecuente afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, tal como lo indican el Coordinador de obra y la Supervisión en sus respectivos informes;

Que, por lo expuesto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 por 77 días calendario presentada por el Contratista CONSORCIO ANTARES, resulta improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que crea el Programa Agua Segura para Lima y Callao, la Resolución





Resolución Directoral

Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, y la Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, que delega facultades en diversos servidores del Programa Agua Segura para Lima y Callao;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, por setenta y siete días (77) días calendario, presentada por el Contratista Consorcio Antares, responsable de la ejecución del Contrato N° 004-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, sobre la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL A.H. CERRO EL PINO, DISTRITO DE LA VICTORIA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Contratista Consorcio Antares, a la supervisión de la obra Consorcio Supervisor Centro y a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- Disponer el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Firmado Digitalmente
Ing. ALEX WILLY ARACA CCAMAPAZA
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao